

Rol de la Universidad en la educación de los futuros expertos jurídicos

ante el desafío de la IA(Gen)

Por Sandra M. Wierzba¹

1) Introducción

La inteligencia artificial (IA) atraviesa actualmente los más variados campos del saber y de las relaciones humanas, concibiéndose como una tecnología más transformadora que toda otra conocida, asociada a una verdadera “disrupción” de la vida humana.

Expertos científicos como Javier Blanco, ven como logro esencial de este tipo de tecnología, no la replicación de la inteligencia humana, sino la creación de formas alternativas de inteligencia, concluyendo provisoriamente que aquello que quedaría de lo específicamente humano en un futuro, sería la capacidad de programar².

En particular, la inteligencia artificial generativa (IAGen), que se presentó globalmente a fines de 2022 con el lanzamiento del ChatGPT y se convirtió en la aplicación de más rápido crecimiento de la historia, representa un campo de la IA que habilita la creación de contenido nuevo y original, como asimismo la modificación y mejora del existente, incluyendo textos, imágenes, videos, sonido y códigos de software, a partir de instrucciones o *prompts*³. Desde el campo jurídico, Juan Corvalán como uno de sus máximos impulsores, la asocia a un “nuevo renacimiento”, que junto a otras innovaciones, permitirá una cooperación en forma vertiginosa y a gran escala, que potencie la inteligencia colectiva⁴.

Naturalmente, a su respecto también se alzan voces críticas. Así por ejemplo, Yuval Noah Harari, historiador que se dedicó a la materia en distintos ensayos, ha destacado el carácter de la IA como agente independiente con capacidad de

¹ Abogada en ejercicio y Profesora Titular de Obligaciones Civiles y Comerciales (FDer.-UBA). Doctora en Derecho Privado e Investigadora (UBA). Especialista en Ciencias Sociales con mención en Lectura, escritura y educación (FLACSO).

² Blanco, Javier “(Des)automatizaciones. Mediaciones algorítmicas y nuevas subjetividades”, en Borisonik-Rocca Comp. *Un futuro automatizado?. Perspectivas críticas y tecnodiversidades*, UNSAM, 2023. P. 45

³ Lorenz, P., K. Perset and J. Berryhill (2023), “Initial policy considerations for generative artificial intelligence”, *OECD Artificial Intelligence Papers*, No. 1, OECD Publishing, Paris, disponible al 3/10/25 en https://www.oecd.org/en/publications/initial-policy-considerations-for-generative-artificial-intelligence_fae2d1e6-en.html

⁴ Corvalán, Juan “Inteligencia artificial generativa como ChatGPT: ¿Un nuevo Renacimiento?”, LL 5/6/23.

actuar en el mundo, señalando que *“...es una amenaza sin precedentes para la humanidad porque es la primera tecnología en la historia que puede tomar decisiones y generar nuevas ideas por sí misma”*⁵.

En cuanto a la IAGen, el reconocido lingüista Noam Chomsky ha sostenido que el *“ChatGPT exhibe algo así como la banalidad del mal: plagio, apatía y eludir responsabilidades. Resume los argumentos estándar en la literatura mediante una especie de super-autocompletado, se niega a tomar una posición sobre nada, apela no solo a la ignorancia, sino a la falta de inteligencia y, en última instancia, ofrece una defensa de ‘solo sigo órdenes’”*, trasladando la responsabilidad a sus creadores.⁶ Por su parte el filósofo crítico Eric Sadin, ha afirmado que la IAGen supone un giro intelectual y creativo que acabaría con la mayor parte de las profesiones que requieren de largos años de esfuerzos y estudio, comprometiendo a médicos, abogados, artistas, arquitectos, periodistas y diseñadores, además de dar lugar a un escenario de indistinción generalizada, donde no podrá determinarse la verdadera fuente imágenes y los textos⁷.

En este escenario y ante las transformaciones y desafíos que la presencia de estas tecnologías está generando en materia educativa universitaria, me propongo aportar una mirada crítica del tema, cuya necesidad se declama en muy variados foros.

2) Notas sobre el impacto concreto de la IA(Gen) en la Educación

En materia de educación, el impacto de la IAGen ha sido global, afectando profundamente todos los niveles en los cuales se imparte enseñanza.

El Papa Francisco, sin desconocer su carácter de magnífico instrumento de acceso al conocimiento, afirmó que la IAGen, en sentido estricto *“...no es*

⁵ Harari, Yuval Noah, *Nexus. Una breve historia de las redes de información desde la Edad de Piedra hasta la IA*, Debate, septiembre 2024, en su prólogo y en diferentes capítulos; ver asimismo <https://www.penguinlibros.com/es/revista-lengua/no-ficcion/yuval-noah-harari-nexus-inteligencia-artificial-amenaza?srsId=AfmBOork8hZBERDXFukKmT4nUs23WmcJA11J0y9iHX9S2b5Nnv3f81Gg>, disponible al 3/10/25.

⁶ Disponible en <https://www.nytimes.com/2023/03/08/opinion/noam-chomsky-chatgpt-ai.html> al 6/10/25. La traducción es de esta autora.

⁷ Conferencia *“Inteligencia artificial generativa: un crimen contra la condición humana”*, Malba 17/04/24 y Seminario *“Conversación con Eric Sadin”*. Puesta en común de las lecturas de su obra e investigaciones, organizada por el Proyecto UBACYT 20020220100260BA, *“Vulnerables en redes”* e Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja. Facultad de Derecho UBA, 19/4/23.

propia mente ‘generativa’ [...] No desarrolla conceptos o análisis nuevos. Repite lo que encuentra, dándole una forma atractiva. Y cuanto más repetida encuentra una noción o una hipótesis, más la considera legítima y válida. Más que ‘generativa’, se la podría llamar ‘reforzadora’, en el sentido de que reordena los contenidos existentes, contribuyendo a consolidarlos, muchas veces sin controlar si tienen errores o prejuicios”; alertando sobre el hecho de que en su caso “...no sólo se corre el riesgo de legitimar la difusión de noticias falsas y robustecer la ventaja de una cultura dominante, sino de minar también el proceso educativo en ciernes (in nuce). La educación, que debería dar a los estudiantes la posibilidad de una reflexión auténtica, corre el riesgo de reducirse a una repetición de nociones, que se considerarán cada vez más incontestables, simplemente a causa de ser continuamente presentadas”⁸. Asimismo, se ha llegado a afirmar que las familias podrían verse envueltas en serios problemas para responder a sus hijos interrogantes como, por qué debían ir a la escuela a estudiar matemáticas o lengua si pueden aprender sus contenidos esenciales y resolver problemas mediante preguntas al chatGPT.⁹

Ahora bien, ante el lanzamiento de la IAGen, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como organismo de la ONU que vela por la educación pública, diseñó una serie de directrices *para hacer frente a las perturbaciones de esa herramienta tecnológica en el campo educativo*, expresando que urgía a los gobiernos regular su utilización, en función de la falta de preparación del sector educativo para su integración ética y pedagógica¹⁰. Entre variadas cuestiones, si bien afirmó que este tipo de tecnología representaba una oportunidad para el desarrollo humano, advirtió que podía causar daños y perjuicios, involucrando cuestiones como la privacidad, la inclusión y la diversidad cultural, recomendando la fijación de un límite de edad para el inicio de su uso (trece años), la validación de los sistemas por las entidades educativas y la formación de profesores para su implementación.

A su vez, naturalmente, las y los expertos en educación se vienen pronunciando sobre el tema.

⁸ “Discurso del Santo Padre Francisco”, en la Sesión del G7 sobre inteligencia artificial, Borgo Egnazia (Apulia - Italia), viernes 14 de junio de 2024, disponible en: <https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2024/june/documents/20240614-g7-intelligenza-artificiale.html> al 6/10/25.

⁹ Sadin, Eric, “Inteligencia artificial generativa: un crimen contra la condición humana”, Conferencia cit.

¹⁰ Conf. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386693> y <https://news.un.org/es/story/2023/09/1523892>. disponibles al 3/10/25

En los países desarrollados, a la par de una creciente incorporación de IAGen en actividades educativas a nivel institucional¹¹, se alzan voces de referentes que ayudan a entender el fenómeno. En este sentido, Kalantzis y Cope¹², ven en este tipo de inteligencia artificial, sobre todo una tecnología de escritura; una herramienta capaz de escribir, de innegable importancia, donde el lenguaje artificial del código se entrelaza con el lenguaje natural de la vida cotidiana. Observan que se trata de una forma de escritura multimodal, capaz no sólo de escribir texto tal como se entiende convencionalmente, sino también de "leer" imágenes mediante la correspondencia de etiquetas textuales y de "escribir" imágenes a partir de indicaciones también textuales, con una fabricación peculiarmente mecánica de la escritura mediada por las matemáticas, los procedimientos de software procesables y los algoritmos. Se preguntan sobre el efecto de la escritura cuando las máquinas también pueden alfabetizar y postulan que así como Pi Sheng y Johannes Gutenberg mecanizaron la *reproducción* de texto escrito, por primera vez, la IAGen mecanizaría su *producción*. Afirman que la gran diferencia de la IAGen con las IA anteriores, es que ésta aprovecha la semántica del texto escrito, constituyendo una verdadera máquina de alfabetización. Plantean preguntas como ¿por qué escribir cuando una máquina puede hacerlo al instante y sin errores? ¿Por qué leer cuando se puede hablar un texto y se le puede indicar que hable con el nivel de dificultad justo para uno? Fundándose en Levi Strauss¹³, sugieren que la función principal de la comunicación escrita fue facilitar la esclavitud, siendo que la lectura, la escritura y las matemáticas eran enseñados antaño por ser los contenidos básicos requeridos para el trabajo moderno. Hoy, la IA generativa eliminaría el estrecho sentido utilitario de las pedagogías de alfabetización y consecuentemente la escritura no podría ya permitirse ser estrictamente instrumental y funcional, convirtiéndose en un ámbito más serio, desafiante y mucho más interesante, tanto desde el punto cognitivo, como de práctica material. A su vez, los autores critican a los responsables de los Grandes Modelos de Lenguaje (LLM), a quienes califican como *un puñado de magnates insurgentes del significado humano*, por haber sustraído, desmantelado y privatizado la inteligencia colectiva de las personas de nuevas maneras, en una extracción sin recompensa alguna para sus

¹¹ Especialmente extendida en los países nórdicos, según intercambios con Hairenik Aramayo Elizarián, Lic. En Letras (UBA), Magíster en Lingüística aplicada (UNAM), Doctoranda en Educación, Norwegian University of Science and Technology (NTNU) y colaboradora en la asignatura Derecho de Daños/Obligaciones Civiles y Comerciales, FDer.-UBA, cátedra a mi cargo, a quien agradezco también la bibliografía aportada.

¹² Kalantzis, Mary y Cope, Bill "Literacy in the Time of Artificial Intelligence", *Reading Research Quarterly* 60(1), Nov. 2024, DOI: 10.1002/rrq.591, p.1/53; traducción propia.

¹³ Lévi-Strauss, Claude, "Tristes Tropiques", Hamondsworth UK, Penguin 1955 [1976]: 392.

creadores , señalando que las fuentes de conocimiento se han fusionado y perdido dentro de las complejidades del aprendizaje automático por refuerzo. Sostienen que aún así, las bases sociales generales persisten y podrían resistir la colonización total. Al insistir sobre un peligro extensamente temido, que es la probable pérdida de fuentes de empleo para los artistas y profesionales, por los efectos de la automatización del trabajo del conocimiento¹⁴, postulan que los maestros de grado podrían verse menos amenazados por su rol de cuidar a los niños durante el día. Concluyen con una propuesta de “ciberaprendizaje de alfabetización social”; no mediante un procedimiento donde la IA se utilice para replicar las capacidades de escritura humana, sino creando una relación “cibernética” o de retroalimentación estructurada y dialéctica, entre los estudiantes escritores y sus máquinas de apoyo a la escritura.

Darvin¹⁵ informa sobre una investigación realizada en estudiantes secundarios de la Columbia Británica, en Canadá, donde se observó una tendencia a utilizar las IA como herramientas neutrales que brindan respuestas precisas a las preguntas, sin examinar sesgos subyacentes, utilizándose muchas veces como diccionarios. Los participantes admitieron su reticencia a que los docentes supieran sobre su uso, por ser percibidas por éstos como instrumentos para el plagio. Allí se habrían observado diferencias de rendimiento según la lengua utilizada, con desigualdades que quedaron ocultas por la caja negra de la IA y por la naturaleza solitaria de estas prácticas, con dificultades para comparar las respuestas generadas para diferentes usuarios. El trabajo concluye en la necesidad de propiciar alfabetizaciones digitales críticas (ADC), como prácticas que cuestionan y resisten la operación del poder en la reproducción de ideologías, desigualdades y modos de exclusión en espacios mediados digitalmente, reconociendo que las herramientas digitales nunca son neutrales y centrando su mirada en cómo los mecanismos de poder configuran la forma en que el conocimiento, las identidades y las relaciones sociales se legitiman y valoran en línea. En tal contexto, el autor propicia el aprendizaje colaborativo y participativo, con habilidades críticas que permitan estar atentos a la *materialidad* de las herramientas (diseño de equipos, orientación de pantallas, interfaces -ej. navegador vs. aplicación-); su *indexicalidad* (lógicas que utilizan las IAGen para sus producciones) e *ideología* (preferencia de ciertos discursos, géneros y estilos

¹⁴ Elondou, Tyna; Manning, Sam; Mishkin, Pamela y Rock, Daniel “GPTs are GPTs: An Early Look at the Labor Market Impact Potential of Large Language Models”, revisado el 21/8/23, disponible en <https://arxiv.org/pdf/2303.10130> al 3/10/25.

¹⁵ Darwin, Ron, “The need for critical digital literacies in generative AI-mediated L2 writing”, *Journal of Second Language Writing*, 67 (2025) 101186.

sobre otros, con sesgos históricos o geográficos). Para ello, sugiere crear un espacio en el aula para que los estudiantes exploren y examinen las plataformas, textos y prácticas de IAGen, de tal modo de fomentar una conciencia crítica de cómo estas tecnologías pueden moldear la forma en que nosotros escribimos.

Por su parte, la notable educadora argentina Graciela Frigerio¹⁶, recientemente ha señalado que *“La evolución científico-tecnológica volvió a los algoritmos otra cosa que una extraordinaria modalidad de cálculo probabilístico para volverlo un personaje conceptual y otorgarle el poder de manipular a gran escala subjetividades y hasta de producir des-subjetivaciones de la misma magnitud alterando realidades psíquicas”*. Advierte sobre *“Un modo de considerar el mundo que propone y requiere deshacerse de institucionalidades estructurantes”* y sobre una *“tendencia a abandonarse a un estado cuasi hipnótico que puede inducir al descarte (o a la resistencia) a toda perspectiva crítica en los sujetos singulares, produciendo un (deseamos) efímero pero eficaz estado de abandono de sí, de modorras teóricas, apatías conceptuales, conformismos políticos, que ofrece a “líderes” seductores la posibilidad de manipular sin mayores obstáculos las producciones subjetivas que controlan”*; expresando que *“... habrá que animarse a intentar pensar como “pasar” a otrxs los legados, a menos que la condición humana renuncie a sí misma y decida, como en el poema de J. L. Borges denominado Suicidio. En la poesía se alude a borrar todo y no legar nada a nadie”*. Luego concluye que *“...Frente a la posible Gran Renuncia que nos propone la actualidad (renuncia a la imperfección, al carácter mortal de la condición humana y a la transmisión), perdurará... ¿perdurará? la posibilidad de renovar el rito, que pone en juego una y otra vez la regla de que cada uno, a su turno, podrá oficiar de pasador (de memorias) ...y continuar las ceremonias de la humanización, lo que hace de cada quien algo más que un sobresalto en la escala genética de otras especies previas y coexistentes...y algo más y otra cosa que un producto tecnológico”*.

3. IA(Gen) en el Derecho, la Justicia y la Educación jurídica universitaria

3.1. La “Justicia digital”¹⁷

La justicia digital comprende una gran variedad de fenómenos propios de la aplicación de las nuevas tecnologías al derecho, como la llamada “justicia predictiva”,

¹⁶ Frigerio, Graciela, en *“Educar: saberes alterados II, lo que no tiene cierre”*, Bs. As., La Hendija, 2025, p. 273, 278 y 293.

¹⁷ Este apartado se basa sustancialmente en el artículo titulado *“Justicia digital, inteligencia artificial y profesiones jurídicas”*, Wierzba, Sandra M.; Marhaba, Débora; Pérez Felicioni, Nicolás y Cosoy, Diego, LL 25/9/24.

las *legaltech* (o aplicaciones jurídicas) y la *blockchain*. Desde esta perspectiva, Garapon y Lassègue postulan que la informatización del derecho en general no sólo modificaría los medios de difusión de la ley sino su misma elaboración, en cuanto lo digital atravesaría el corazón del oficio, es decir, la producción de la norma.¹⁸

La justicia digital también suele emparentarse con una serie de innovaciones informáticas aplicadas a la administración de justicia, que han contribuido significativamente a la agilización de los procesos judiciales, minimizando los riesgos de una denegación de justicia por retardo y promoviendo la garantía judicial de intervención en un plazo razonable, en los términos del art. 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esa línea la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene promoviendo una verdadera política pública de informatización “... en pos de una mayor eficiencia, transparencia, reducción del uso de papel y acceso de las partes a las causas”.¹⁹

En cambio, en sentido estricto, la “justicia digital” se asocia a la justicia predictiva del resultado de decisiones judiciales, que tiene ya una extensa tradición en nuestro medio. Así por ejemplo, la base de cuantificación de daños de la Cámara Nacional en lo Civil²⁰, de acceso público, contribuye a cierta armonización en el dictado de sentencias y a la celebración de acuerdos transaccionales, sin afectación de derechos fundamentales, ni del sistema de administración de justicia. Claro que el inmenso volumen de datos hoy disponibles, procesados algorítmicamente con el fin de contar con una radiografía sobre cómo decide cada magistrado las diversas temáticas sometidas a su jurisdicción, podría tener otro tipo de implicancias.

También en sentido estricto, la “justicia digital” se identifica con la propia automatización del dictado de sentencias por medio de sistemas de inteligencia artificial. Esta idea atrae la atención y preocupa a los estudiosos del tema, por cuanto agita los fantasmas de sustitución de la Justicia humana por otra de carácter cibernético, con riesgo para el sistema democrático de gobierno y para extensas fuentes de trabajo. Supone la delegación en sistemas algorítmicos de la labor judicial decisoria, de la interpretación y el análisis del derecho y de los hechos, además de la construcción misma del discurso jurídico. Implica asimismo peligros concretos de reemplazo de funciones básicas de defensa, con el diseño de abogados robot²¹, que

¹⁸ Garapon, Antoine; Lassègue, Jean, “*Justicia Digital. Revolución gráfica y ruptura antropológica*”, Jusbairens Editorial, Bs. As., 2023, p. 26.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ac. 20/2022, al aprobarse el uso del expediente electrónico.

²⁰ Puede verse el sitio <https://consultas.pjn.gov.ar/cuantificacion/civil>, disponible al 3/10/25.

²¹ Puede verse cómo la Federal Trade Commission de los EEUU, entidad que se ocupa de la defensa de los consumidores, ha perseguido a una start up dedicada al tema, en <https://www.ftc.gov/legal-library/browse/cases-proceedings/donotpay>, disponible al 2/10/25.

podrían asistir a las personas ante castigos menores -ej.: por multas del tránsito-, pero también defender a los acusados en un Tribunal (por ej., con instrucciones sobre cómo responder preguntas mediante un auricular).

La doctrina especializada ha observado una serie de aspectos controversiales en este tipo específico de justicia digital o predictiva, que podría provenir de tribunales creados y regulados mediante computadoras, pero también de jueces humanos condicionados por los pronósticos de algoritmos. Así, la jurista Soraya Amrani Mekki, afirmó que podría favorecer un “solucionismo” prescindente del derecho y de la verdad, con una inversión de la cronología del proceso, donde el conflicto podría sobrevivir a la solución; además, que podría habilitarse el congelamiento de la jurisprudencia sobre la base de los criterios dominantes, obstando la creación de nuevas figuras jurídicas acordes a los cambios sociales y que podría propiciarse una “industrialización” de la palabra y del juicio (especialmente en campos de litigios masivos), con la aparición de subderechos en materias regidas por el orden público y desprotección de los grupos vulnerables. Además, podría eliminarse la función social del juez y esa “porción de alma” que ofrece a los justiciables al decidir,²² ausente en algoritmos que no se emocionan, no se alteran por una discusión, ni sufren el estrés o el agotamiento, pero que –al menos por ahora–, tampoco alcanzan a procesar adecuadamente la impredecibilidad del ambiente y son dependientes de una “educación” (o entrenamiento) muchas veces sesgada²³. Por su parte, el jurista Giuseppe Zaccaria, sostuvo que este tipo de productos, al exaltar la capacidad de hacer, que no se corresponde con la capacidad de conocer o explicar, podría generar resultados imprevisibles o incluso asumir soluciones y decisiones relevantes para la libertad de las personas, planteando problemas delicadísimos de responsabilidad²⁴.

Francamente dudo que la IA (generativa en particular), se vea impedida en un futuro de generar soluciones novedosas, ante su espectacular aptitud de articulación de lo existente y sus avances en términos de adecuación al ambiente. Sin embargo, pienso que la intermediación judicial humana, por parte de magistrados bien formados y comprometidos, en el diálogo con las partes, en el acompañamiento del drama que en variadas ocasiones supone el proceso y como guía para la organización o reorganización de estructuras en crisis -según palabras de la Maestra Aída

²² Amrani Mekki, Soraya, Catedrática de Derecho Procesal en la Universidad de Paris Nanterre; Conferencia sobre “*Justicia Predictiva*”, en las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Mendoza, 22 al 24/09/22.

²³ Caramelo Gustavo, “Responsabilidad civil por uso de inteligencia artificial”, en Galdós, Jorge M. y Valicenti, Ezequiel, *Daños en entornos digitales*, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2023, T. I, pp. 62/63.

²⁴ Zaccaria, Giuseppe, *La responsabilidad del juez y el algoritmo*, Zela editorial, Puno 2024, p.47.

Kemelmajer de Carlucci-²⁵, podrá seguir obrando como verdadero contrapeso de las consecuencias más negativas que llegarían de la mano de la justicia digital.

Por lo demás, vale la pena destacar que el Reglamento Europeo sobre Inteligencia Artificial califica como de “alto riesgo” a determinados sistemas de IA destinados a la administración de justicia y los procesos democráticos, *“dado que pueden tener efectos potencialmente importantes para la democracia, el Estado de Derecho, las libertades individuales y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial”*. Es así que a fin de *“hacer frente al riesgo de posibles sesgos, errores y opacidades, procede clasificar como de alto riesgo aquellos sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial o en su nombre para ayudar a las autoridades judiciales a investigar e interpretar los hechos y el Derecho y a aplicar la ley a unos hechos concretos”*.²⁶ Igual criterio se sigue con relación a los sistemas de IA destinados a ser utilizados por los organismos de resolución alternativa de litigios con esos fines, cuyas decisiones surtan efectos jurídicos para las partes.²⁷ La relevante disposición establece que los sistemas de IA pueden apoyar el poder de decisión de los jueces o la independencia judicial, pero no deben sustituirlo: la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad humana. Tal calificación implica obligaciones en términos de gestión de riesgos, gobernanza de datos, mantenimiento de registros, supervisión humana, precisión, robustez y ciberseguridad, entre muchos otros requisitos.

3.2. Uso de IA(Gen) por funcionarios judiciales y abogados: apuntes sobre una experiencia incipiente

En términos prácticos, lucen claros los beneficios de la automatización de lo repetitivo y la facilitación de gestiones de administración. De hecho, se han desarrollado valiosos sistemas de IA aplicables al proceso judicial, que no significarían una alteración de su esencia. En este sentido, se viene aplicando inteligencia artificial para el apoyo a la actividad probatoria –por ej., para determinar

²⁵ Kemelmajer de Carlucci, Aída, “Principios procesales y tribunales de familia”, TR LL 003/011834; Kemelmajer de Carlucci, Aída - Molina de Juan, Mariel, “Los principios generales del proceso de familia en el Código Civil y Comercial”, *Revista de Derecho Procesal*, 2015-2, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, al referirse a los principios generales de ese tipo de procesos, hoy consagrados en el art. 706 del CCyCN.

²⁶ Texto aprobado en Estrasburgo el 13/03/24, apart. 12, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138_ES.html, disponible al 5/10/25.

²⁷ Texto aprobado en Estrasburgo el 13/03/24, cit., apart. 61.

el carácter genuino de probanzas documentales—;²⁸ para la prevención de fraudes;²⁹ para la realización de ciertos trámites propios de la etapa de ejecución de sentencia,³⁰ inclusivos de liquidaciones y distribuciones de fondos;³¹ para la implementación de medidas cautelares y de ejecuciones forzosas en general, con evitación de evasiones patrimoniales³². A su vez, el juez Gustavo Caramelo ha afirmado que la IA puede ser una herramienta fundamental de acceso a justicia (mediante bots de información al público disponibles las 24hs., facilitación de contacto a personas con discapacidad, mapeos de litigiosidad, etc); que simplifique sensiblemente el análisis de documentos voluminosos y la gestión administrativa cotidiana; además de detectar sesgos decisionales³³.

Pero por otro lado, los sistemas de IA pueden carecer de plasticidad suficiente para adaptarse a la labor jurídica específica y violar la privacidad (por ej.: pericias médicas o psicológicas subidas a la nube, sin adecuada anonimización)³⁴. También pueden portar sesgos discriminatorios.

En este sentido, ha cobrado franca notoriedad en el mundo jurídico el sistema conocido como COMPAS, consistente en un algoritmo que clasifica el riesgo de reincidencia de individuos previamente juzgados por delitos criminales, que fue severamente cuestionado por exhibir un sesgo notable hacia las personas afroamericanas,³⁵ que reforzaría los propios prejuicios de las y los jueces en sus sentencias. Su aplicación afectó los derechos humanos de ciertos grupos vulnerables, transgrediendo principios como el debido proceso e igualdad ante la ley y

²⁸ Valentín, Gabriel, “Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos?”, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2022, pp. 29-43.

²⁹ Mangialardi, Florencia, “Inteligencia artificial: una herramienta eficaz para detectar el fraude al asegurador”, *El Derecho. Suplemento Especial*, N° 15.743, 2024, , <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/18171> , disponible al 5/10/25.

³⁰ Valentín, Gabriel, “Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos?”, cit..

³¹ Molina Sandoval, Santiago, “La inteligencia artificial en la ejecución de la sentencia civil”, *Revista de Derecho Procesal y de Derechos Humanos*, vol. 1, N° 1, Universidad Nacional de Córdoba, 2022, pp. 226-248.

³² Torres Badía, Agustina, “¿Puede ayudar la inteligencia artificial a conseguir una mejor justicia?”, *elDial.com* - DC27F0 (08/08/19).

³³ Caramelo, Gustavo “Acceso a Justicia y revolución silenciosa: La IA y el rol de las profesiones jurídicas”, en Jornada “*La Encrucijada del Siglo XXI: Inteligencia Artificial y Derechos Fundamentales*”, cit.

³⁴ Caramelo, Gustavo “Acceso a Justicia y revolución silenciosa: La IA y el rol de las profesiones jurídicas”, cit.

³⁵ Conf. Roa Avella, María del Pilar; Sanabria Moyano, Jesús Eduardo y Dinás Hurtado, Katherin, “Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos”, *Rev. Bras. Dir. Proc. Penal*, vol. 8, N° 1, abril de 2022, se basa en preguntas como: ¿Cuántos de sus amigos/conocidos consumen drogas con regularidad?; ¿Fue arrestado alguna vez su padre (o figura paterna que lo crió principalmente)?; ¿Cuáles fueron sus calificaciones en la escuela secundaria?

perpetuándose injusticias a un nivel generalizado y sistémico, basadas en tecnologías que no entendemos completamente,³⁶ razón por la cual se ha propuesto el diseño ético y transparente de este tipo de herramientas.³⁷

Por lo demás, el uso de IAGen ha demostrado recurrentes “alucinaciones”, traducidas generalmente en la referencia de precedentes jurisprudenciales inexistentes, incluidas en escritos de abogados, que han motivado sanciones consistentes en multas; en la obligación de informar el evento al cliente y a los magistrados erróneamente citados³⁸; en la comunicación a los Colegios de Abogados en resguardo de la normativa ética³⁹ y asimismo en la pérdida de honorarios⁴⁰.

Por otra parte, el empleo de IAGen en una decisión judicial de tipo formulario, con el fin de traducir a lenguaje claro una resolución dirigida a “*un justiciable escasamente instruido*”⁴¹, donde se acogió un pedido eximición pago costo consultas, terapias médicas y costo de transporte de una persona menor de edad con discapacidad, de bajos recursos⁴²; aunque valorable al ser transparentado, luce por cierto controversial.

Además, la Corte Constitucional de la República de Colombia valoró el empleo de IA en una decisión judicial referida a la tutela, exhortando a los jueces a que consideren las mejores prácticas y apliquen criterios éticos y de respeto en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial al debido proceso, cuando encuentren necesario o pertinente hacer uso de esas herramientas, de tal modo de

³⁶ Park, AndrewLee, “Injustice Ex Machina: Predictive Algorithms in Criminal Sentencing”, *UCLA Law Review*, 19/02/19, <https://www.uclalawreview.org/injustice-ex-machina-predictive-algorithms-in-criminal-sentencing/>, disponible al 5/10/25.

³⁷ Conf. Roa Avella, María del Pilar; Sanabria Moyano, Jesús Eduardo y Dinás Hurtado, Katherin, “Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos”, cit..

³⁸ Mata c/Avianca. US District Court for the Southern District of New York-Civi, caso 1:22 cv-1461-PKC 25/5/23.

³⁹ CAP. Civ., Com., Familia y Minería, Gral. Roca, Sentencia199 - 18/09/2025, Expte. RO-12819-C-0000 - M.J.L. C/ PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A Y OTRA SUMARISIMO, elDial.com - AAEB9B; CAP. Civ. y Com. de Rosario (Sala II), “GIACOMINO, César A. y/o. c/ MONSERRAT, Facundo D. y/o s/ Daños y Perjuicios” (CUIJ 21-11893083-2), Agosto de 2025 y CAP. Civ. y Com., SALA I – Morón, “ACEVEDO Gerardo G. c/CACERES MARECO Willian A. Y AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA. s/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC. ESTADO) - Número: MO-19435-2020), 19/5/25.

⁴⁰ CAP. Civ., Com. Familia y Minería, Gral. Roca, M.J.L. C/ PEUGEOT, cit.

⁴¹ G.M.C. S/ INFORMACION SUMARIA (CONVIVENCIA)”, Número 2302/23, Juz. Paz de Berón de Astrada, Corrientes, Secretaría única. 14 de junio de 2023. <https://www.diariojudicial.com/news-95254-lenguaje-claro-con-ia>, disponible al 2/10/25

⁴² Colombia: Resuelven primer caso con ayuda de robot ChatGPT” disponible a la misma fecha en <https://www.dw.com/es/resuelven-en-colombia-el-primer-caso-jur%C3%ADdico-con-la-ayuda-de-robot-chatgpt/a-64597510>, disponible al 2/10/25

asegurar la independencia y autonomía judicial, como garantías insustituibles para la vigencia del Estado social de derecho y la democracia. Hizo a su vez un llamado a la aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad, privacidad, no sustitución de la racionalidad humana, seriedad y verificación, prevención de riesgos, igualdad y equidad, control humano, regulación ética, adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, seguimiento continuo, adaptación e idoneidad; ordenando al Consejo Superior de la Judicatura a diseñar y divulgar una guía específica al respecto, en un término no mayor a cuatro meses⁴³. Ese tipo de protocolos, sin duda resultarían una herramienta valiosa también en nuestro medio.

Por último, cabe comentar que si bien por lo general se transparenta el uso limitado de algoritmos en supuestos como los que venimos mencionando o de manera meramente aplicativa en juicios seriales y dentro de segmentos caracterizados por la necesidad de realizar actos iterativos o tareas más pesadas y repetitivas (por ej.: como herramientas numéricas para seguridad social y pensiones), con inteligencia se ha afirmado que *“el límite entre los algoritmos de apoyo al juez y los algoritmos decisionales en sentido estricto es demasiado débil”*⁴⁴.

3.3. Algunos casos judiciales que comprometen daños por el uso de IAGen

Más allá del uso de la tecnología bajo estudio en las prácticas judiciales y profesionales, naturalmente la expansión de la IAGen en los más variados campos de la vida, viene causando daños que son motivo de reclamos promovidos ante los tribunales.

Así por ejemplo, vale la pena comentar que actualmente en los EEUU tramitan importantes acciones de clase, donde los autores de ficción literaria⁴⁵ y asimismo los artistas gráficos⁴⁶, reclaman por la afectación de sus derechos de autor, alegando que los sistemas de IA basados en grandes modelos de lenguaje han utilizado sus obras sin compensación alguna, considerando inadmisible la copia no autorizada de datos protegidos.

⁴³ Sentencia T-323 del 02/08/24, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1w6XBBwUgemgMzuvRSXLLrDuO0AJs_9EA/view (2/10/25).

⁴⁴ Zaccharia, Giuseppe, *“La responsabilidad del juez y el algoritmo”*, pp. 45 y 52

⁴⁵ Authors Guild v. OpenAI Inc. (1:23-cv-0292), District Court, S.D. New York.

⁴⁶ Andersen et al v. Stability AI Ltd. et al, No. 3:2023cv00201 - Document 166 (N.D. Cal. 2024)

A su vez, se reiteran las demandas por daños y perjuicios derivadas del uso de vehículos autónomos -que se valen de sistemas de IA para percibir y comprender el entorno de tal modo de tomar decisiones para la conducción-, con distinta suerte según las circunstancias, pero que han motivado ya indemnizaciones y condenas por daño punitivo fundado en la utilización de tecnología defectuosa⁴⁷.

Además, surgen casos paradigmáticos que exhiben los daños que pueden derivar del uso de IAGen en la vida cotidiana por personas vulnerables. Así, en un publicitado reclamo hoy en trámite⁴⁸, los progenitores de un joven que se quitara la vida “alentado” por el ChatGPT, demandan al CEO de Openai (empresa propietaria), además de a los ingenieros y trabajadores de dicha empresa a título anónimo, argumentando que el sistema propició el alejamiento de la víctima de sus vínculos reales, promoviendo conductas autodestructivas y contribuyendo a la puesta en práctica de métodos lesivos. Alegan además un vicio del producto, por fomentar la dependencia psicológica en los usuarios, eludir los protocolos de pruebas de seguridad (para lanzar GPT-4) y aplicar un inaceptable orden de valores, que rechazaba de plano instrucciones que pudieran afectar los derechos intelectuales de grandes industrias, pero era mucho más tibio frente aquellas que podían ser lesivas de un joven por cierto vulnerable. En el caso, las defensas de las demandadas se encaminarían a evitar una evaluación por resultados, destacando que la IAGen procesa patrones estadísticos en grandes conjuntos de datos, sin intención de dañar, ni comprensión semántica real; dando respuestas basadas en predicciones, protegidas además por el secreto comercial.

Todos estos casos suponen planteos novedosos, que en un futuro también podrían ser defendidos y juzgados por expertos en derecho locales.

3.4.- La educación jurídica universitaria en tiempos de IAGen

3.4.1. Planteo del tema

⁴⁷ Por ej. En el caso McGee v. Tesla, Case No. 21-cv-21940-BLOOM/Torres, 30/6/25

⁴⁸ Raine contra OpenAI en EEUU, Superior Court of California, 2025; conf. “Parents of teenager who took his own life sue OpenAI”, <https://www.bbc.com/news/articles/cgerwp7rdlvo>, disponible al 2/9/25. Lerer, Ignacio A. “Demanda Raine contra OpenAI en EEUU: Responsabilidad Algorítmica y Límites Normativos” 1/9/25, <https://abogados.com.ar/demanda-raine-contra-openai-en-eeuu-responsabilidad-algoritmica-y-limites-normativos/37442>.

La IAGen ha habilitado la construcción del discurso académico a partir de *prompts* escritos o dictados de viva voz. Esa posibilidad impacta en el corazón de la enseñanza superior y vuelve verosímil la posibilidad de que en un futuro no muy lejano, la enseñanza en general y de derecho en particular, se imparta mediante robots⁴⁹.

En tal contexto, abundaron las políticas educativas que impusieron la prohibición del uso del ChatGPT en escuelas y universidades. El cambio de estrategias de enseñanza y evaluación fue la opción elegida desde otro sector de opinión⁵⁰. Así por ejemplo, en la Universidad, se puso en jaque el interesante sistema de aprendizaje y evaluación mediante ensayos desarrollados por las y los alumnos fuera del aula, sobre la base de la consulta de fuentes variadas, optándose en muchos casos por volver al antiguo método de la prueba presencial, de resolución de consignas concretas, con lápiz y papel.

Más allá de cualquier enfoque instrumental, lo cierto es que las prácticas mediadas por IAGen terminarán moldeando el comportamiento y las decisiones de los usuarios a partir de sugerencias y recomendaciones⁵¹. Específicamente en el campo jurídico, el *prompteo* generalizado podría ir forjando los hábitos cotidianos de la práctica profesional; influyendo sustancialmente en el conocimiento y en las preferencias de las acciones y decisiones a tomar⁵².

Por lo demás, resulta preciso reflexionar sobre el lugar que deberá atribuirse a las estrategias de aprendizaje del uso de IAGen en la Universidad, por cuanto de asignárseles centralidad, probablemente estaremos educando abogados que más que defender en juicio o interceder en favor de alguien o algo⁵³, podrían terminar obrando

⁴⁹ De hecho, el Prof. Fulvio Santarelli informó sobre proyectos en tal sentido, en su presentación titulada “Responsabilidad por el uso de Inteligencia Artificial o ¿cómo hacer una IA responsable”, en el Panel sobre daños y nuevas tecnologías, V Congreso Internacional de Derecho de Daños y de los Contratos, en homenaje al Prof. Dr. Atilio Aníbal Alterini, 25/04/24, Facultad de Derecho de la UBA.

⁵⁰ Ver por ej. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/01/09/escuelas-publicas-nueva-york-prohiben-chatgpt-inteligencia-artificial-trax/>; <https://www.pagina12.com.ar/519210-inteligencia-artificial-una-universidad-francesa-prohibio-el> ; <https://www.ambito.com/tecnologia/educadores-vs-chatgpt-una-universidad-prohibe-su-uso-n5679287>; <https://www.businessinsider.es/colegios-universidades-eeuu-espana-ya-han-prohibido-chatgpt-1192306>; <https://cnnespanol.cnn.com/2023/08/20/escuelas-ensenan-chatgpt-estudiantes-no-queden-atras-trax/> (23/07/24), entre otras publicaciones.

⁵¹ Durand, Cédric, *Tecnofeudalismo. Crítica de la economía digital*, La Cebra, Kaxilda, Buenos Aires, 2022, pp. 123-126.

⁵² Conf. Wierzba, S., Marhaba, D., Pérez Felicioni, N y Cosoy D. “Justicia digital, inteligencia artificial y profesiones jurídicas”, cit.

⁵³ Definiciones del verbo “abogar”, según RAE, edición del tricentenario, actualización 2023.

como meros curadores o supervisores de un saber cuyo depositario esencial será un sistema de algoritmos.

3.4.2. Algunas experiencias y propuestas de uso de IAGen en la enseñanza universitaria (con especial enfoque en la educación jurídica)

El uso de inteligencia artificial en la Universidad -en particular, el ChatGPT- aparece como muy extendido, según estudios realizados en diversas latitudes⁵⁴. A su respecto, si bien se observa que esa IAGen ofrece la oportunidad de crear y acceder de forma independiente a contenidos educativos, han surgido preocupaciones sobre la posibilidad de que convierta a los estudiantes en receptores pasivos de conocimientos preempaquetados, lo que podría obstaculizar el pensamiento crítico y la creatividad en su proceso de aprendizaje. De hecho, en un estudio que valoró diversas pruebas empíricas de investigación en el nivel Superior, abordando cuestiones como la promoción del aprendizaje y el desarrollo de habilidades de los estudiantes; la producción de contenido y retroalimentación inmediata; la motivación y el compromiso y el abordaje ético, se concluyó que el ChatGPT podía mejorar el proceso de aprendizaje, pero también podía inhibirlo de diversas maneras. Por ello, allí se recomendó que los profesores guíen a los estudiantes para su utilización responsable y ética, que se aseguren de que el uso de tal herramienta complemente, en lugar de reemplazar las habilidades de pensamiento creativo e independiente, promoviendo la cautela y la crítica en su aplicación, tanto en el proceso de aprendizaje, como en la evaluación.⁵⁵

Algunas investigaciones destacan el impacto significativo de estas herramientas en el uso de bibliotecas electrónicas y plataformas en línea y su potencial para reducir la demanda de ciertas profesiones en el futuro, lo cual podría afectar el bienestar socio-psicológico de los estudiantes, contribuyendo a la ansiedad y la incertidumbre⁵⁶. Otros trabajos informan un gran interés de los estudiantes en la IA y la blockchain, especialmente en la investigación académica, pero asimismo

⁵⁴ Ver por ej.: Mufti, Sarah; Jabeen, Shaina; Misbah, Arshad; Shahzadi, Namra "Use of Artificial Intelligence in Higher Education: An Empirical Investigation Among Universities of Punjab Pakistan", DOI: 10.59075/74ft9r95, Agosto de 2025, abstract disponible al 3/10/25 en <https://www.researchgate.net/publication/395000607>, donde se observó el uso del Chatgpt mayoritariamente.

⁵⁵ Dikilitas, Kenan; Furenes Klippen, May Irene y Keles, Serap "A Systematic Rapid Review of Empirical Research on Students' Use of ChatGPT in Higher Education", *Nordic Journal of Systematic Reviews in Education*, Volume 2 | 2024 | pp. 103–125.

⁵⁶ Ibrahim, Antigona y Bello Kreshnik "The Impact of Artificial Intelligence on University Education and Social Behavior in Kosovo", *Journal of Educational and Social Research*, Vol 15 No 3.

señalan aspectos como las limitaciones en los recursos, cuestiones de privacidad y prejuicios, como los desafíos principales, proponiendo la inversión en infraestructura, la adaptación de la currícula, la formulación de estrategias de investigación interdisciplinarias y la incorporación ética de herramientas tecnológicas *para preparar adecuadamente a los estudiantes para un futuro moldeado por la IA*⁵⁷.

La comunidad de docentes exhibe una especial preocupación por el impacto de este tipo de tecnología en la evaluación de los conocimientos de las y los alumnos, ante la posible facilitación de la práctica de “hacer trampa” en las tareas escritas. En este sentido, Kalantzis y Cope⁵⁸ mencionan con cierta ironía, que un destacado investigador habría concluido que la IA generativa “democratizará el engaño”, socavando las costosas fábricas de ensayos que hasta ahora han utilizado aproximadamente el 15% de los estudiantes de educación superior.

En nuestro medio, el decano de la Facultad de Derecho de la UBA, Leandro Vergara, valoró los beneficios de la IAgén para el dictado de clases y en materia de investigación, en términos de articulación de fuentes y generación de nuevas líneas de análisis, invitando a seguir explorando el tema con una mirada crítica y comprometida, pero a su vez alertó sobre el hecho de que en materia de evaluación - y en términos coloquiales- *“Se está fingiendo demencia”*⁵⁹. Por su lado, el experto Juan Corvalán afirmó que si bien pueden detectarse ciertos patrones, como regularidades estilísticas o estructuras argumentales, actualmente no existen métodos definitivos para determinar si un texto fue o no escrito mediante inteligencia artificial⁶⁰.

Desde la doctrina, entre distintas voces que convocan a un cambio en la enseñanza universitaria, Hugo Acciarri ha cuestionado la actitud visceral, reactiva y defensiva de ciertos expertos en derecho ante los cambios tecnológicos “disruptivos”, proponiendo ejercicios interactivos, que obren como disparadores del análisis por parte del sistema de IAgén, a revisarse por los alumnos, en un intercambio de ida y

⁵⁷ Xhumar, Elda; Vasil Maxhelaku, Suela, Perri, Rezarta;Baka, Armela; Kosta, Anxhela y Lili, Ilma “Integration of the Artificial Intelligence in Higher Education: A case study from the University of Tirana (QUALITY EDUCATION SDG)”, SDGsReview | Florida, USA | VOL. 5| e03915| pag: 01-14| 2025.

⁵⁸ Kalantzis, Mary y Cope, Bill “Literacy in the Time of Artificial Intelligence”, cit., con cita de Sharples, Mike, “Automated Essay Writing: An AIED Opinion,” International Journal of Artificial Intelligence in Education, 32:1119–26, 2022

⁵⁹ Vergara, Leandro, Decano de la Facultad de Derecho de la UBA, “El uso de la IA Generativa en la didáctica, la investigación y la evaluación universitaria”, 25/6/26, Salón Rojo, Facultad de Derecho, UBA.

⁶⁰ Corvalán, Juan, en El uso de la IA Generativa en la didáctica, la investigación y la evaluación universitaria”, cit.

vuelta que promovería un aprendizaje jurídico con la herramienta y a su vez un progreso en la elaboración de resultados por esta última.⁶¹⁶²

A su vez, se observa un creciente interés sobre el tema en las reuniones científicas. Así por ejemplo, en las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil⁶³, la Comisión de Enseñanza de Derecho trabajó sobre el tema “Inteligencia artificial en la enseñanza y en la evaluación”, alcanzando las siguientes conclusiones:

“• *Es conveniente incorporar responsablemente las herramientas de IA, en especial en su versión generativa, en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho.*

• *Las estrategias pedagógicas que incluyan herramientas de IA deben en todos los casos incluir la intervención personal del alumno en el control crítico de los resultados que surjan. Debe tenderse a la formación de un estudiante inteligente para una IA.*

• *En las evaluaciones destinadas a certificar competencias o de promoción, se requiere necesariamente la intervención personal de los alumnos. En dichas instancias, debe asegurarse que el educando no tenga la posibilidad de contar con ayudas externas que no estén contempladas en las consignas respectivas”.*

Por su parte, en el XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, donde hubo diversas presentaciones en torno a las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial, se destacó la trascendencia de la formación de los operadores jurídicos para la oralidad, proponiéndose paliar las carencias en tal sentido, mediante una formación versada en temas de litigación, teoría del caso, argumentación y tecnologías aplicables⁶⁴.

4.- Reflexiones finales

En las presentaciones referidas al uso de IAGen en la Universidad, suele estar presente un llamado a su implementación con sentido crítico. Sin embargo, el

⁶¹ Acciarri, Hugo, “ChatGPT Inteligencia Artificial como instrumento de aprendizaje y evaluación en la formación jurídica. Un modelo sencillo”, 07/03/23; disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4375657 al 6/10/25.

⁶² Ese tipo de ejercitaciones aparecieron también como la iniciativa más destacada en el Ciclo de “Inteligencia Artificial Generativa en la enseñanza: preguntas urgentes, decisiones posibles”, ofrecido por profesionales del Centro de Innovación en Tecnología y Pedagogía (CITEP) de la Universidad de Buenos Aires, en el Salón Rojo FDer.-UBA, 26/8 y 9/9/25

⁶³ Universidad Austral, 26 al 28/9/2024, Comisión No12.

⁶⁴ Beade, Jorge Enrique, Análisis de las conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, SJA 03/03/2023, 1 • JA 2023-I, 129, TR LALEY AR/DOC/216/2023.

recurso al algoritmo, siempre parece estar guiado esencialmente por su extraordinaria conveniencia práctica, hasta el punto de afirmarse que a *la bulimia digital le ha seguido una anorexia crítica*⁶⁵. Preocupada por ese fenómeno, dadas las inmensas transformaciones hoy difícilmente mensurables que podrán derivar de la implementación de la inteligencia artificial generativa en la educación superior y atenta a la declamada necesidad de pensar el tema analíticamente, intenté hasta aquí dar cuenta de una serie de fenómenos específicos que afectan el ejercicio de las profesiones jurídicas y la enseñanza del derecho en la actualidad. Como cierre, me propongo esbozar algunas pautas de acción, por cierto perfectibles.

En primer lugar, cabe recordar que en términos funcionales⁶⁶, los modelos algorítmicos de cuño predictivo, más que aspirar a una verdad construida sobre la base de relaciones de causalidad, tienden a proporcionar respuestas a partir del entrenamiento y la actualización de datos aportados, dando lugar a una nueva forma de racionalidad propia de la correlación estadística⁶⁷, cuya adecuación, aún se encuentra a prueba. Dado que además, en nuestro medio, la mayoría de tales modelos se basan en diseños ajenos a las instituciones universitarias, que generalmente proceden de grandes tecnológicas transnacionales y se rigen por regulaciones que poco tienen que ver con los derechos fundamentales protegidos por nuestra normativa constitucional, su incorporación no puede ser impensada y guiada sustancialmente por cuestiones de utilidad práctica.

En segundo lugar, cabe observar que la incorporación de IAGen en la Universidad, supone la posibilidad de que las prácticas de escritura queden en poder de máquinas que podrán redactar mejor que los propios estudiantes. Ello puede significar la renuncia a la potente idea de Vygotsky, en el sentido que aprender a escribir (*académicamente*), es aprender a pensar (*jurídicamente*)⁶⁸; propiciándose la abdicación de una forma de hacer, que desde siempre ha sido esencial en el desempeño de los profesionales del derecho.

Además, no parece hoy prudente que desde las Facultades de Derecho se aliente sin más la reconversión de los abogados en editores de contenidos

⁶⁵ Zaccaria, Giuseppe, *La responsabilidad del juez y el algoritmo*, cit., p. 13.

⁶⁶ Conf. Wierzba, S., Marhaba, D., Pérez Felicioni, N y Cosoy D. "Justicia digital, inteligencia artificial y profesiones jurídicas", cit.

⁶⁷ Durand, Cédric, *Tecnofeudalismo. Crítica de la economía digital*, La Cebra, Kaxilda, Buenos Aires, 2022, pp. 123-126.

⁶⁸ Vygotsky, Lev Semyonovich, *Thought and Language*, Cambridge, MA: MIT Press, 1934 [1986]. Lo escrito entre paréntesis, obviamente, es agregado de esta autora.

jurídicos, expertos en ingeniería en *prompts*, propiciando el abandono del rol clásico de consejeros, defensores de derechos y decisores frente a controversias entre personas. Tal renuncia luce más que excesiva, ante un cambio tan extraordinario, como vertiginoso e incierto en cuanto a sus consecuencias, como el que viene de la mano de las IAGen.

Las afirmaciones precedentes no significan un rechazo de plano a la implementación de las nuevas tecnologías bajo análisis. De hecho, no pongo en duda la importancia de trabajar en la universidad con herramientas para el desarrollo en una realidad digitalizada, incorporando lenguajes que permitan a los futuros expertos en leyes habitar un mundo bifronte donde la realidad de carne y hueso coexiste con el ciberespacio, alfabetizándose para responder a una demanda laboral que podrá exigir un ágil manejo de las IAGen.

En cambio, pienso que resulta necesario promover una reflexión conversada en el claustro docente y con participación de los máximos responsables en materia de gestión universitaria, sobre el impacto concreto de este tipo de tecnologías en la enseñanza; en un intercambio que ocupe un lugar tan o más relevante que la implementación de las prácticas en sí y que pueda luego volcarse en diseños curriculares o en acciones en el aula.

Resulta deseable también, acompañar la implementación de los desarrollos de IAGen en la enseñanza jurídica mediante investigaciones interdisciplinarias y debidamente diseñadas y monitoreadas, donde los profesores de derecho puedan recabar la opinión de expertos comprometidos con el lugar que ocupa la justicia en nuestras sociedades, lingüistas y educadores y que procuren dar respuesta a grandes preguntas como qué enseñar; qué saberes priorizar en la transmisión y qué perfiles de abogados promover.

En esta etapa inicial y en la medida en que la incorporación de IAGen sea parte del dictado de asignaturas tradicionales de la currícula, valdrá la pena realizar consideraciones sobre el lugar asignado al entrenamiento en estas herramientas (secundario pienso, en comparación con los contenidos esenciales de la materia) y de tiempo (limitado), teniendo en cuenta el efecto de los algoritmos de apego que condicionan una conexión constante a los dispositivos digitales, con gran repercusión psíquica; y la posibilidad de que el aula universitaria obre como un espacio de desconexión digital y comunicación social, tan necesarias en estos tiempos.

La educación para la oralidad deviene ahora central, tanto por su sentido en términos de desarrollo de habilidades cognitivas y de actuación, como por su potencial para la garantía de una Justicia que siga siendo humana.

Una conducta consistente y transparente de las y los profesores frente al alumnado, referida a los usos y no-usos de la IAGen en la Universidad y sus razones, también resultará deseable. La discusión sobre cuestiones críticas, como la extendida exigencia a las y los abogados nóveles de entrenar sistemas de IAGen, con el fin de convertir las fuentes del derecho en datos tratables para la creación de agentes “no humanos” que realicen las mismas tareas que ellos, con su consecuente reemplazo⁶⁹, aunque supondrá la descripción de una realidad dramática, permitirá la toma de conciencia sobre la problemática vigente.

Por todo lo expuesto, resulta indispensable que la incorporación de IAGen a la enseñanza de Derecho responda a criterios meditados y circunstanciados, también a pautas concretas como las que se han esbozado u otras que podrán ir delinéandose, de tal modo que la Universidad siga siendo una institución dedicada al desarrollo de la cultura mediante estudios humanistas, que procuren la formación integral y la responsabilidad cívica de su comunidad, en atención a los problemas de nuestro país⁷⁰.

⁶⁹ Marhaba, Débora y Pérez Felicioni, Nicolás “Los usos de IAGen como objeto de casos judiciales”, capítulo del libro “Derecho e inteligencia artificial”, coordinado por Ana Dobratinich, Gonzalo, Derecho -UBA.

⁷⁰ Conf. ESTATUTO UNIVERSITARIO UBA, 1958 y sus modificaciones, Bases.